

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio memorándum referencia DPI-1062-2018 de fecha 18/09/2018, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remiten “disco compacto conteniendo datos estadísticos relativos a los Juzgados de menores y de Ejecución de Medidas al Menor, correspondientes al período 2009-2018 (enero-junio)”, e informan:

“Respecto al detalle de medidas impuestas a los menores en conflicto con la ley, lamento comunicarle que para los años comprendidos entre 2009 y 2013 no se dispone del rango de edad, puesto que hasta el año 2014 se agregó dicha variable a los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ” (sic).

Considerando:

I. En fecha 11/09/2018, el sr. XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3272-2018(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“1. Número de medidas definitivas impuestas por todos los Juzgados de Menores a nivel nacional en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (aclarando el número de personas a las que les han sido impuestas), desagregado por: Tipo de medidas impuestas, edad y sexo de las personas a las que han sido impuestas las medidas, y Juzgados de Menores que han impuesto las medidas.

2. Número de medidas provisionales impuestas por todos los Juzgados de Menores a nivel nacional en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (aclarando el número de personas a las que les han sido impuestas), desagregada por: Tipo de medidas impuestas, edad y sexo de las personas a las que han sido impuestas las medidas, y Juzgados de Menores que han impuesto las medidas.

3. Número de medidas impuestas por todos los Juzgados de Menores a nivel nacional en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (aclarando el número de personas a las que les han sido impuestas), cuya vigilancia y control haya sido asignado a los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor, desagregada por: Tipo de medidas impuestas, edad y sexo de las personas a las que han sido impuestas las medidas, Juzgados de Menores que han impuesto las medidas y Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor a los que ha sido asignado su vigilancia y control” (sic).

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/1228/RAdmisión/3272/2018(1), de fecha 13/09/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 3272/1497/2018(1) de fecha 13/09/2018, dirigido al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 14/09/2018.

III. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, de no disponer con rangos de edad de los menores en conflicto con la ley a quienes se les impuso alguna medida en el periodo comprendido entre los años 2009 y 2013, en virtud de que dicha variable fue agregada a los Informes Únicos de Gestión hasta el año 2014, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información a nivel nacional requerida por el usuario, respecto de la cual en la referida Unidad Organizativa se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, debe declararse al 18/09/2018 la inexistencia de la misma, en los registros informáticos de esa dependencia.

IV. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confirmase al 18/09/2018, la inexistencia de la información relativa a los rangos de edad de los menores en conflicto con la ley a quienes se les impuso alguna medida en el periodo comprendido entre los años 2009 y 2013, en la Dirección de Planificación Institucional por los motivos expuestos en el romano III de esta decisión.

b) *Entregar* al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual dan respuesta a su petición de información, así como la información requerida la cual consta en formato digital.

c) Notifíquese.



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública